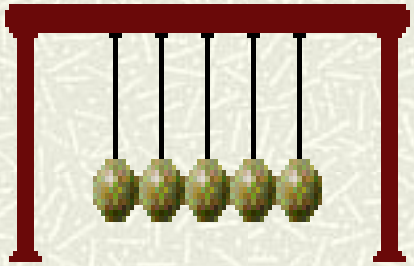
Instituto Mexicano de Contadores Públicos

SONORENSE

COMISIÓN FISCAL

RETENCIÓN DEL 6% DE IVA 2020



Cd. Obregón, Sonora a 30 de Diciembre de 2019.

RETENCIÓN DEL IVA

La Reforma Fiscal de la Ley del IVA en vigor a partir del 1° de Enero de 2020 obliga a retener el 6% del IVA a quienes presten servicios en base a la reforma de la **fracción IV del artículo 1-A** como sigue:

- **Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del CONTRATANTE o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del CONTRATANTE o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del CONTRATANTE, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**

- Por ello, a partir del **1° de Enero del 2020**, se tendrá la referida obligación. Con ***esta nueva definición fiscal,*** será importante realizar un análisis detallado de las relaciones contractuales de las empresas, a fin de determinar si se debe realizar o no la retención correspondiente a los proveedores de servicios.

RETENCIÓN DEL IVA

- El Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, fueron enfáticos en señalar que dicha retención y enteró ante las autoridades fiscales del 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, es **por la contratación de servicios de subcontratación laboral (pero nos sorprendió estableciendo una definición mayor a la simple subcontratación),** ya que con ello se **asegurará el pago del IVA aunque las empresas cambien el concepto de facturación por ejemplo: "suministro de personal" a "Servicios de consultoría e intermediación mercantil".**

- Así, dicha retención y entero ante las autoridades fiscales del 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada por parte de las personas morales o personas físicas con actividades empresariales cuando reciban servicios, por la definición tan amplia que se da en la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del IVA, la autoridad obligará a:

✓ Llevar a cabo, **la retención del IVA por la contratación de servicios de subcontratación laboral -Outsourcing-, la intermediación laboral.**

✓ **Independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, y**

✓ **Sin importar si el personal esté o no bajo la dirección,**

RETENCIÓN DEL IVA

Por otra parte, es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º.-A de la Ley del IVA que se analiza, del cual podemos desprender que la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, cuando sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del **CONTRATANTE** o de una parte relacionada de éste, personal que **DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.**

A mayor abundamiento, en atención a lo dispuesto en la fracción IV, se tendrán que dar los 2 supuestos para que sea obligatoria la retención de 6%:

- El primero de dichos supuestos es PONER a DISPOSICIÓN del contratante o de una parte relacionada de éste, personal.
- Es importante traer las definiciones de PONER y DISPOSICIÓN, para lo cual se señala lo siguiente:

PONER

Definición restrictiva:



- ✓ Colocar en un sitio o lugar a alguien.
- ✓ Situar a alguien en un lugar adecuado.

Definición amplia:

- ✓ Disponer algo para cierto fin.
- ✓ Contar.



DISPONER

- ✓ Valerse de alguien, tenerlo o utilizarlo como propio

RETENCIÓN DEL IVA

- Con dichas definiciones, se podría interpretar de una forma que, **sí el personal con el que se presta el servicio es exclusivo para el contratante, es decir, si el personal únicamente esta al mando de éste último, se debe retener el IVA.**

- Sin embargo, **otra interpretación sería, que con el hecho de que el servicio no sea personal (una sola persona el contratista), y se requiera de terceros (personal sea cual sea su relación jurídica con el contratista) para cumplir el servicio se debe retener el IVA.**

- El segundo supuesto, adicionado al anterior, se debe tomar en cuenta **que el personal que se ponga a disposición debe desempeñar las FUNCIONES del contratante.**

Razón anterior por lo cual, es importante traer a colación la **definición** de **FUNCIONES,** así, se debe de entender:

- Propósito, tarea o actividades particulares que realiza una persona dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, etc., con un fin determinado.

RETENCIÓN DEL IVA

Ejemplo:

- Si una empresa lleva a cabo sus funciones habituales -de acuerdo a su objeto social- para la generación de sus ingresos dentro de un determinado rango de clientes, empero, con la finalidad de expandir en el mercado su negocio, contrata servicios de una Empresa cuyo personal realiza diversas recomendaciones para efectos de que éste se expanda, es decir, recibe asesoría para efectos precisamente de hacerle crecer en otros mercados o localidades, **claramente las funciones del Contratista no son las habituales que se realizan -dentro del rango establecido en el objeto social-, es decir, la asesoría que se realiza ya no son las funciones de la empresa contratante, por lo que en ese sentido ahí no cobra aplicación lo dispuesto en la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA.**

- Luego entonces, **las funciones del contratante son las que refieren particularmente para poder realizar su objeto social, por ende, no toda contratación de personal se ubica en los supuestos del artículo analizado**, por virtud de que dicha contratación se puede hacer con la finalidad de **expandir, generar o tratar de generar el ingreso extra por**

RETENCIÓN DEL IVA

- No obstante lo anterior, **se recomienda que se lleve a cabo un análisis del servicio que se contrate y en caso de cualquier duda al respecto se haga la retención establecida en el dispositivo legal analizado,** esto derivado de las repercusiones que se generarían –no acreditamiento, no deducibilidad, multas por no entero y consecuencias penales por omisión de retenciones- si la autoridad considera que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo de referencia.

- Es importante señalar también, que la retención de 6% del IVA dispuesta en la nueva fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del IVA, será a partir del 1° de Enero de 2020 **requisito indispensable para efectos de poder efectuar la deducción correspondiente por los pagos realizados por este concepto,** de conformidad con las modificaciones también aprobadas a la fracción V del artículo 27 de la Ley del ISR, **recordando que los pagos pendientes de servicios del 2019 y pagados en el 2020 se debe retener el IVA. (Ver artículo Quincuagésimo Transitorio RMF 2020)**

- Además, al reformase el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), **en materia de requisitos para las deducciones, se eliminó la obligación que tenía el contratante de obtener del contratista la documentación que acreditara el debido cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social relacionadas con los trabajadores.** Esto es en el dispositivo



RETENCIÓN DEL IVA

Consecuencias ADMINISTRATIVAS por el no entero de retenciones.

No Acreditable el TOTAL del IVA.

Conforme al artículo 5, fracción IV, de la Ley del IVA, es requisito para el acreditamiento del IVA la retención y entero de dicho tributo.

No Deducible para ISR.

Conforme al artículo 27, fracción V y VI de la Ley del ISR, es requisito para su deducibilidad el retener, enterar el IVA y cumplir la obligación en materia de IVA.

Multa

Del 50% al 75% del importe de las retenciones no enteradas. Conforme a los artículos 75, fracción III y 77, fracción III, ambos del CFF.

Consecuencias PENALES por el no entero de retenciones.

- Delito de Defraudación Fiscal calificado. Conforme al artículo 108, séptimo párrafo, inciso e), del CFF, se considera delito de Defraudación Fiscal el omitir contribuciones retenidas o trasladadas, con penas de 3 meses a 9 años de prisión –atendiendo al monto de lo defraudado-, aumentándose la pena en una mitad por ser calificada dicha defraudación.

RETENCIÓN DEL IVA

Prisión Preventiva Oficiosa

Conforme al artículo 167, párrafo séptimo, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera a la Defraudación Fiscal como delito que amerita prisión preventiva oficiosa.

Extinción de Dominio

Artículo 1, párrafo segundo, incisos a) y j), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Cabe finalizar señalando lo siguiente: **¿Si se retiene sin tener obligación como en el caso de una prestación de servicios independientes, que repercusiones pueden pasar?**

Respuesta: No pasa absolutamente nada, no existe una consecuencia establecida en la Ley de la materia, de ahí que se insista que en caso de cualquier duda al respecto se haga la retención respectiva establecida en el dispositivo legal analizado, esto derivado de las repercusiones que se generarían de no llevar la citada retención -cuando se tiene obligación de ello- mismas que consisten en qué No podrá llevar a cabo el acreditamiento de IVA respectivo, no podrá deducir sus operaciones, ser sancionado por no haber llevado a cabo la

TASA DE RETENCIÓN DEL IVA EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL REGLA 11.4.18 (DOF 28 DIC 2019)

Región Fronteriza

Para efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo y 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, **las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción anteriormente citada, podrán optar por efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente p**



DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE RETENCIÓN

Transitorio Quincuagésimo

(RFM 2020: DOF 28 de Diciembre de 2019)

- **La RMF 2020 en su artículo Quincuagésima Transitorio establece que los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's antes de la fecha de la entrada en vigor de la Ley, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días inmediatos posteriores a**



CONCLUSIONES

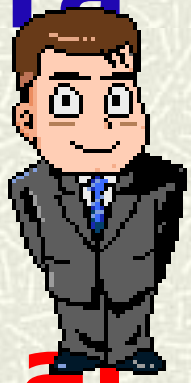
- **A la fecha existen contribuyentes que están dando una interpretación ampliada a este concepto y alertan a sus proveedores que en todos los servicios se efectuará la Retención del IVA ocasionando desconcierto y conflicto entre los prestadores y prestatarios de servicios.**

- **El alcance de esta disposición de Retención del 6% del IVA en 2020 se refiere a los servicio en los que se ponga personal a disposición del Cliente.**

- **Sin embargo si será conveniente una mayor precisión por parte de la autoridad**

CONCLUSIONES

1.Analizar muy bien si el concepto genera retención.



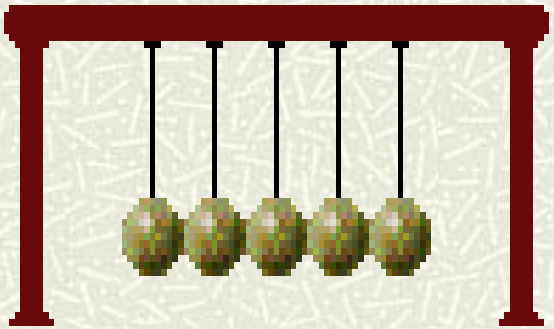
2.Efectuar la consulta al SAT

3. Retener en caso de duda para proteger la

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
SONORENSE

COMISIÓN FISCAL

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!





Cd. Obregón, Sonora a 30 de Diciembre de 2019.